



# Asamblea General

Distr. general  
11 de enero de 2021  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Temas 2 y 9 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

## **Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias**

### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a los Estados a que aplicaran un plan de acción para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias. El informe contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados en relación con el plan de acción. También contiene un resumen de las actividades realizadas al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos. Según la información recibida, varios Estados han adoptado medidas legislativas, institucionales y de política para combatir esos fenómenos y han emprendido iniciativas para promover la libertad de religión, el pluralismo, el entendimiento mutuo y la tolerancia. Entre esas medidas e iniciativas figuran actividades educativas, de concienciación y de promoción del diálogo interconfesional e intercultural. Los elementos del plan de acción son medidas que se complementan entre sí y que deberían aplicarse de manera integral y exhaustiva. A este respecto, se alienta a los Estados a que adopten medidas adicionales para aplicar los elementos del plan de acción a los que se ha prestado menor atención hasta el momento, particularmente en lo que se refiere a combatir la aplicación de perfiles religiosos, alentar la labor de los dirigentes, pronunciarse claramente contra la intolerancia religiosa, capacitar a los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces y proteger los lugares de culto y los emplazamientos religiosos.



## I. Introducción

1. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 16/18, y la Asamblea General, en su resolución 66/167, exhortaron a los Estados a que adoptaran una serie de medidas —posteriormente denominadas “plan de acción”— para combatir la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y sus causas fundamentales. El plan se articulaba en torno a una serie de elementos, que definían medidas complementarias entre sí para su adopción a nivel nacional en materia de políticas, en la legislación y en la práctica.

2. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su 46° período de sesiones, le presentase un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan.

3. El informe se ha elaborado a partir de las contribuciones transmitidas por 12 Estados en respuesta a una nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>1</sup>. En la sección II del informe se describen las medidas e iniciativas adoptadas por los Estados, en una serie de epígrafes correspondientes a los elementos del plan de acción definidos en los párrafos 7, 8 y 10 de la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, así como las medidas adoptadas en el contexto particular de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Parte de la información recibida de los Estados ya se ha incluido en informes anteriores sobre el mismo tema, en particular en el último informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/75/369). En la sección III se resumen las actividades realizadas por el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos para apoyar la aplicación del plan de acción, y en la sección IV se presenta una evaluación de las contribuciones recibidas entre 2012 y 2020. En la sección V se formulan conclusiones y observaciones sobre el estado de la aplicación, así como recomendaciones de cara al futuro.

## II. Medidas adoptadas por los Estados para aplicar el plan de acción

### A. Medidas constitucionales y legislativas

4. Bahrein, Cuba, Eslovenia, el Estado Plurinacional de Bolivia, la Federación de Rusia, Letonia, México, el Pakistán, Polonia y Turquía proporcionaron información sobre los marcos constitucionales y legislativos establecidos en sus respectivos países para garantizar el derecho a la libertad de religión, la igualdad y la no discriminación, y para luchar contra la discriminación y la intolerancia basadas en la religión o las creencias. Aunque el establecimiento de marcos constitucionales y legislativos nacionales supone un gran avance, es necesario seguir trabajando para garantizar su aplicación. Los Gobiernos y las partes interesadas deberían adoptar medidas prácticas para atender a las víctimas de la discriminación y las comunidades religiosas y para promover una cultura de tolerancia y paz en sus respectivos países.

---

<sup>1</sup> Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Costa Rica, Cuba, Eslovenia, Federación de Rusia, Letonia, México, Pakistán, Polonia, Qatar y Turquía. Los textos originales de todas las contribuciones, incluidas las presentadas fuera de plazo, pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH, en la siguiente dirección <https://adsdatabase.ohchr.org/SitePages/Anti-discrimination%20database.aspx>.

## **B. Medidas para combatir el extremismo violento y la radicalización**

5. Desde 2012, un total de 37 Estados han informado sobre las medidas adoptadas en relación con el plan de acción para combatir el extremismo violento y la radicalización<sup>2</sup>. Es fundamental evaluar regularmente los efectos de la legislación en los derechos humanos para garantizar que esas medidas se basen firmemente en dichos derechos y estén en consonancia con los objetivos del plan de acción.

6. En la contribución que aportó para el presente informe, la Federación de Rusia proporcionó información detallada sobre su legislación de lucha contra el extremismo, en particular sobre la Ley Federal de Lucha contra las Actividades Extremistas, de 25 de julio de 2002, y varias disposiciones específicas del Código Penal. El Código Penal se había modificado en 2014 a fin de endurecer las penas previstas para los delitos relacionados con el extremismo.

## **C. Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación<sup>3</sup>**

7. Desde 2012, un total de 53 Estados han informado sobre las medidas adoptadas a fin de crear redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo. En el futuro, será fundamental asegurar que todas las redes contribuyan al logro de los objetivos definidos en el plan de acción.

8. En su contribución para el presente informe, Costa Rica informó de que la Dirección Adjunta de Culto, dependiente de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, integrada, a su vez, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, había estado trabajando para fortalecer la relación entre el Ministerio y los representantes de las comunidades religiosas. Con ese fin, en 2019 había organizado una reunión para examinar cuestiones de interés común e intercambiar opiniones.

9. Cuba informó de que, desde 1985, la Oficina de Atención a los Asuntos Religiosos del Comité Central del Partido Comunista había mantenido un contacto y un diálogo constantes con representantes de todas las confesiones religiosas a fin de facilitar sus actividades, promover una relación sana con los órganos estatales y gubernamentales y atender a posibles retos y expectativas.

10. Italia informó de que la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial había estado colaborando desde 2019 con la Universidad Católica del Sagrado Corazón, el Centro de Documentación Judía Contemporánea, la Fondazione Memoriale della Shoah di Milano y la asociación Giovani Musulmani d'Italia en un proyecto titulado Vox Populi. El objetivo del proyecto era analizar más profundamente el fenómeno del discurso de odio motivado por la pertenencia religiosa o cultural y crear un observatorio que sirviera de instrumento para crear conciencia y para prevenir y combatir los fenómenos de discriminación en los medios sociales.

11. Bahrein informó de que en 2018 se había establecido el Centro Mundial Rey Hamad para la Convivencia Pacífica. El Centro tenía por objeto promover los valores de la tolerancia, la convivencia pacífica, el pluralismo y la diversidad y combatir la ideología extremista, el

<sup>2</sup> La cifra indicada corresponde al total de Estados que han facilitado información sobre las medidas adoptadas en relación con este elemento del plan de acción al menos una vez desde 2012, en el contexto de los informes dirigidos al Consejo de Derechos Humanos o a la Asamblea General. Las cifras proporcionadas en relación con los demás elementos se calcularon del mismo modo.

<sup>3</sup> Resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 7 a).

odio y el terrorismo. En su junta directiva había representantes de las diferentes religiones presentes en el país.

12. México informó de que la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, que era la autoridad supervisora en materia de libertad de religión, había celebrado reuniones con funcionarios gubernamentales encargados de los asuntos religiosos para promover una cultura de paz y el reconocimiento de la diversidad religiosa cada vez más visible en México. También había tratado de reunirse con líderes religiosos de diferentes confesiones y con agentes sociales y del mundo académico que trabajaban para promover una cultura de paz.

13. Polonia informó de que el Gobierno estaba colaborando con las iglesias y otras organizaciones religiosas. Se habían creado varios órganos adicionales para mantener un diálogo permanente con los representantes de las iglesias y las organizaciones religiosas, en particular con la Conferencia Episcopal de Polonia y el Consejo Ecuménico Polaco. Las iglesias y las organizaciones religiosas de Polonia estaban promoviendo iniciativas conjuntas en favor de la paz, la seguridad y la prevención de la violencia, como la celebración de días ecuménicos y del Día del Judaísmo en la Iglesia Católica Romana.

14. La Federación de Rusia informó de que, en el marco de la política del Estado, el Gobierno estaba prestando especial atención al fomento de la cooperación con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para garantizar el respeto de los derechos y la protección de las minorías nacionales y para prevenir la discriminación motivada, entre otras causas, por la religión.

**D. Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación<sup>4</sup>**

15. Desde 2012, un total de 61 Estados han presentado información sobre la creación de mecanismos apropiados para detectar y mitigar posibles tensiones entre miembros de las diferentes comunidades religiosas.

16. Cuba informó de que, con arreglo a la Ley de Asociaciones (Ley núm. 54/1985), la Dirección de Asociaciones, dependiente del Ministerio de Justicia, era la autoridad encargada de regular la condición jurídica de las instituciones religiosas del país y de vigilar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de las diversas religiones.

17. Bahrein informó de que la Institución Nacional de Derechos Humanos se encargaba de examinar el disfrute del derecho a la libertad de religión.

18. México indicó que la Dirección General de Asuntos Religiosos era la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre el culto público, las iglesias y los grupos y las asociaciones religiosas, con el fin de promover el Estado laico, el respeto de la diversidad de expresiones religiosas y la libertad religiosa. Al tratar los casos de intolerancia religiosa, la Dirección General daba prioridad al diálogo y la conciliación y cooperaba estrechamente con los estados y municipios para tener en cuenta las particularidades de los contextos locales. Los casos relacionados con la libertad de religión también eran examinados mediante otros procedimientos y por otras instituciones, como la Fiscalía y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a nivel federal, las organizaciones de derechos humanos y las autoridades estatales y municipales.

19. El Estado Plurinacional de Bolivia informó de que se había creado el Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en virtud de la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2010), la cual preveía la protección contra la discriminación fundada, entre otros motivos, en el credo religioso. El Comité Nacional se encargaba de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales en la materia.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 7 b).

20. El Pakistán indicó que los comités de armonía interconfesional eran plataformas eficaces para promover el diálogo y el entendimiento de las diversas perspectivas de las distintas comunidades a nivel de distrito. El proyecto de política nacional de armonía interconfesional, que había sido redactado por la Comisión Nacional de las Minorías, estaba siendo revisado por los gobiernos provinciales.

21. Eslovenia informó de que no existían mecanismos oficiales para mitigar las tensiones entre los miembros de las diversas comunidades religiosas del país. No obstante, la Oficina de Comunidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Cultura, hacía un seguimiento de la situación de las comunidades religiosas y no había detectado ningún conflicto importante. Había abordado la prevención de conflictos en términos generales durante consultas celebradas con representantes de las comunidades religiosas en relación con el discurso de odio y el Plan de Acción para Líderes y Agentes Religiosos de Prevención de la Incitación a la Violencia que Podría Dar Lugar a Crímenes Atroces (Plan de Acción de Fez)<sup>5</sup>.

22. Turquía indicó que en 2016 se había creado la Institución de Derechos Humanos e Igualdad, que tenía el mandato de prevenir la discriminación, incluida la fundada en razones religiosas, y estaba facultada para recibir denuncias de particulares e iniciar investigaciones de oficio sobre alegaciones de discriminación.

#### **E. Alentar la capacitación de los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces<sup>6</sup>**

23. La Alta Comisionada celebra el aumento del número de Estados que han informado sobre las medidas adoptadas para alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces en los dos últimos años. Desde 2018, han presentado información a este respecto un total de 12 Estados. En la información recibida para el presente informe no se hizo referencia a ninguna medida adoptada en relación con este elemento del plan de acción.

#### **F. Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas<sup>7</sup>**

24. El número de Estados que informan sobre las medidas adoptadas a fin de alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación sigue siendo bajo. Solo dos Estados han informado sobre esta cuestión desde 2012.

25. Para el presente informe, Bahrein informó de que el Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices había creado un programa de cursos dirigido a imanes y predicadores, con la participación de un grupo de predicadores de ambos sexos, basado en los valores del pluralismo y la convivencia. El objetivo del programa era promover discursos religiosos en consonancia con la evolución de los tiempos, combatir la ideología y la narrativa extremistas y promover la igualdad y la ciudadanía.

#### **G. Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>8</sup>**

26. Desde 2012, un total de diez Estados han informado sobre las medidas adoptadas para condenar la intolerancia y sobre las actividades e iniciativas conexas.

<sup>5</sup> Puede consultarse en [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/UN%20Plan%20of%20Action\\_ES.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/UN%20Plan%20of%20Action_ES.pdf).

<sup>6</sup> Resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 7 c).

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 7 d).

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 7 e).

27. Bahrein informó de que, en varios artículos periodísticos de difusión internacional, el Rey había hablado de la importancia de la moderación, la tolerancia y el pensamiento progresista para el desarrollo y la observancia de los derechos humanos, así como de la necesidad de contar con la representación de todos los sectores de la sociedad a fin de que las reformas sirvieran a los intereses de toda la ciudadanía, sin exclusión. La Institución Nacional de Derechos Humanos informó de que, entre 2019 y 2020, sus representantes habían formulado varias declaraciones en las que promovían el valor de la tolerancia religiosa y el respeto de la libertad de religión, y condenaban la violencia y el extremismo.

28. El Pakistán informó de que se desalentaban, desde las instancias más elevadas, los actos de incitación a la intolerancia, la hostilidad y la violencia con varios niveles de medidas punitivas en el país. A ese respecto, recordó las medidas adoptadas por funcionarios públicos a raíz del fallo dictado en la causa de Asia Bibi. También recordó la fetua (una opinión jurídica no vinculante sobre una cuestión de derecho islámico) emitida en 2018, en la que varios muftíes articulaban una contranarrativa de paz, armonía, moderación y tolerancia contra el extremismo y la radicalización, y que tenía rango de código de conducta nacional.

29. Turquía informó de que los funcionarios gubernamentales seguían pronunciándose firmemente contra la intolerancia, la discriminación, la hostilidad y la violencia basadas en la religión o las creencias. A ese respecto, recordó una carta de 24 de abril de 2020 enviada por el Presidente, Recep Tayyip Erdoğan, al Patriarca de la Iglesia armenia de Turquía.

## **H. Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias<sup>9</sup>**

30. Bahrein, Eslovenia, la Federación de Rusia, Italia, Letonia, el Pakistán y Polonia presentaron información detallada sobre los marcos penales nacionales que prohibían la incitación a la violencia por motivos de religión o de creencias. Desde 2012, un total de 49 Estados han informado sobre este elemento del plan de acción. En muchos de esos marcos se abordaban cuestiones relativas a la incitación al odio racial, nacional o religioso mediante discursos orales o por medios escritos y publicaciones, incluidos los contenidos difundidos a través de Internet. En general, las leyes también se referían al establecimiento de organizaciones que incitaban a la violencia o al odio religioso, así como la participación en ellas, y la celebración de reuniones públicas en ese contexto; la negación de los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad; y los vínculos entre la incitación a la violencia y los actos de terrorismo. La mayoría de los marcos descritos contenían disposiciones penales y preveían condenas severas.

## **I. Adoptar medidas contra los delitos de odio**

31. Desde 2012, un total de 29 Estados han informado sobre las actividades realizadas para combatir los delitos de odio a nivel nacional. La Alta Comisionada destaca la importancia de evaluar regularmente los efectos que tienen en los derechos humanos las leyes y políticas adoptadas en esta esfera.

32. Cuba informó de que en su legislación penal se tipificaban como delito los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

33. Italia informó de que el Observatorio de Seguridad contra Actos de Discriminación estaba elaborando una guía sobre el islamismo para los agentes de policía, en colaboración con la Comunidad Religiosa Islámica Italiana, y en diciembre de 2018 había publicado una guía sobre el judaísmo para los agentes de policía, en colaboración con la Unión de Comunidades Judías Italianas. Esos proyectos tenían por objeto aumentar la conciencia, los conocimientos y la competencia operacional de los agentes de policía para prevenir y combatir los delitos motivados por el odio religioso. En el marco del proyecto Facing All the Facts, financiado por la Unión Europea, el Observatorio había colaborado con la organización

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 7 f).

no gubernamental CEJI – A Jewish Contribution to an Inclusive Europe en la creación de módulos de capacitación para agentes de policía sobre la lucha contra el antisemitismo y el odio hacia los musulmanes. El Observatorio también había publicado, el 21 de enero de 2020, un nuevo número de la revista oficial de la policía nacional, titulado “Cuando el odio se convierte en delito”.

34. Polonia proporcionó información detallada sobre el marco jurídico de lucha contra los delitos motivados por prejuicios, en particular los basados en la religión de la víctima. Explicó que, con arreglo a su Código Penal, la motivación de los autores de un acto prohibido se tenía en cuenta para determinar la gravedad del acto e imponer la pena. En el plan de acción policial para el período 2018-2021 se abordaban los delitos motivados, entre otras causas, por el odio basado en diferencias religiosas. En ese marco, la policía había reforzado su labor de prevención de los delitos motivados por prejuicios. También se habían organizado actividades de capacitación dirigidas a agentes de policía, jueces y fiscales a fin de reforzar sus aptitudes para combatir los delitos de odio.

35. Letonia informó de que, con arreglo a su legislación penal, se consideraba que concurría circunstancia agravante cuando la comisión de un delito obedecía a motivos racistas, nacionales, étnicos, o religiosos.

36. La Federación de Rusia proporcionó información detallada sobre el marco jurídico de lucha contra los delitos de odio. Según el Código Penal, concurría circunstancia agravante cuando la comisión de un delito obedecía a razones de odio u hostilidad por motivos políticos, ideológicos, raciales, nacionales o religiosos, y en el Código se preveía un sistema de varias fases para responder a esos delitos. En el artículo 357 del Código, relativo al genocidio, se tipificaban como delito los actos dirigidos al exterminio total o parcial de un grupo religioso.

**J. Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación<sup>10</sup>**

37. Hasta la fecha, un total de 48 Estados han informado sobre las medidas adoptadas para combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso.

38. Costa Rica informó de que la lucha contra todas las formas de intolerancia o discriminación motivadas por la religión o las creencias estaba integrada en el marco de las políticas generales contra todas las formas de intolerancia o discriminación.

39. Italia informó de que la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial seguía combatiendo el fenómeno de la discriminación por motivos religiosos mediante actividades de vigilancia y aplicación de la ley, en particular a través de su centro de contacto. El Observatorio de Medios de Comunicación e Internet, establecido por la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial en 2016, también seguía vigilando y analizando los contenidos potencialmente discriminatorios difundidos a través de las redes sociales y los medios de comunicación. El país trabajaba con determinación para crear conciencia pública y garantizar que la memoria del Holocausto siguiera viva, principalmente mediante la organización de actividades dirigidas a los estudiantes y los jóvenes. Italia celebraba el Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas del Holocausto el 27 de enero de cada año.

40. Bahrein informó de que, el 3 de septiembre de 2017, el Rey había proclamado la Declaración del Reino de Bahrein, un documento que propugnaba la promoción de la tolerancia en todo el mundo. Posteriormente, el 5 de noviembre de 2018, se había inaugurado la Cátedra Rey Hamad de Diálogo Interconfesional y Convivencia Pacífica en la Universidad de Roma “La Sapienza”. En octubre de 2020, los primeros estudiantes que habían participado en ese nuevo programa habían obtenido un título de máster en estudios religiosos. El 26 de

<sup>10</sup> *Ibid.*, párr. 7 g).

marzo de 2019, el Gobierno había aprobado un plan nacional para promover el sentimiento de pertenencia nacional y consolidar los valores asociados a la ciudadanía. La Institución Nacional de Derechos Humanos indicó que se habían modificado los planes de estudios para integrar la enseñanza de los valores asociados a la ciudadanía y los derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza.

41. Letonia informó de que, entre 2018 y 2019, se habían integrado en el plan de estudios de la enseñanza general los temas de los derechos humanos, la tolerancia y la diversidad de creencias religiosas.

42. México informó de que, en 2019, el Gobierno había aprobado la Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa, que planteaba un enfoque preventivo respecto de los conflictos debidos a la intolerancia religiosa. La Estrategia Nacional se había presentado durante el acto conmemorativo celebrado el 20 de septiembre de 2019 con motivo del Día Internacional de la Paz. También informó sobre varias iniciativas emprendidas en el marco de la Estrategia Nacional con vistas a promover una cultura de tolerancia y respeto de la pluralidad de creencias religiosas.

43. El Pakistán informó de que el Consejo Nacional de Planes de Estudios estaba revisando el plan de estudios y proponiendo material para educar a los niños y los jóvenes en los valores de la tolerancia, los derechos humanos, la educación cívica y la democracia, y señaló que también se habían emprendido diversas iniciativas a nivel provincial. En el marco del Plan de Acción Nacional para Combatir el Terrorismo y el Extremismo, se habían introducido reformas en las escuelas musulmanas.

44. El Estado Plurinacional de Bolivia indicó que el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas se encargaba de promover el respeto de la libertad de religión y de creencias espirituales. El currículo base del sistema educativo integraba la enseñanza de las nociones de valores, espiritualidad y religiones desde un planteamiento de cosmovisión, como sistemas básicos de creencias, y en esa enseñanza se incluían diversas creencias religiosas, como la espiritualidad de los pueblos indígenas.

45. Turquía informó de que se habían introducido diversas modificaciones en el plan de estudios nacional para integrar la enseñanza de los valores fundamentales de la no discriminación y la inclusión, y para adoptar un enfoque que abarcara todas las religiones en todos los niveles de la enseñanza.

**K. Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos<sup>11</sup>**

46. Desde 2012, un total de 39 Estados han presentado información sobre el diálogo y el intercambio interconfesional e intercultural mantenido a nivel local, nacional e internacional.

47. México informó de que en la Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa se reconocía la importancia del diálogo interreligioso para promover una cultura de respeto mutuo, así como el papel fundamental de los actores religiosos en la construcción del tejido social y la promoción de una cultura de paz.

48. Qatar indicó que el Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional era la principal institución de Qatar dedicada a promover el diálogo interconfesional e intercultural y a fomentar la capacidad en la esfera del diálogo y la cultura de paz. Se habían emprendido varias iniciativas para promover una cultura de diálogo, tolerancia y entendimiento mutuo a nivel local y nacional, como la celebración de mesas redondas en las comunidades, la organización de un foro de diálogo intercultural y la difusión de emisiones de radio. El Centro organizaba una conferencia internacional anual sobre el diálogo

<sup>11</sup> *Ibid.*, párr. 7 h).

interconfesional y trabajaba para promover la integración de las minorías en Qatar en colaboración con organizaciones benéficas.

49. Eslovenia señaló que, aunque los órganos estatales no entablaban directamente un diálogo interconfesional, la Oficina de Comunidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Cultura, contribuía indirectamente a ese diálogo mediante la celebración de reuniones, consultas y recepciones para los representantes de las comunidades religiosas.

**L. Adoptar medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias<sup>12</sup>**

50. Desde 2012, un total de 26 Estados han informado sobre las medidas adoptadas en relación con este elemento del plan de acción.

51. Cuba indicó que el artículo 294 del Código Penal preveía penas severas para toda persona, incluidos los funcionarios públicos, que incurriera en delito contra la libertad de religión.

52. Italia señaló que tanto en la formación básica y continua impartida al personal de la policía nacional como en la formación para instructores de las escuelas de policía se incluían actividades de capacitación en protección de los derechos humanos y prevención de los actos de discriminación.

53. El Estado Plurinacional de Bolivia informó que en la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se definían las conductas de los funcionarios que constituían faltas y se establecía la obligación de los empleados públicos de denunciarlas. Entre esas faltas se incluían las agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios, la denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios y el maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios que no constituyeran delito.

54. Polonia informó de que, entre 2019 y 2020, la Escuela Nacional de Jueces y Fiscales había organizado varias sesiones de capacitación sobre los aspectos prácticos de la diversidad cultural en los procesos penales y en 2021 tenía previsto organizar sesiones sobre la diversidad cultural de los participantes en los procesos penales. La Escuela Nacional permitía a los jueces y fiscales polacos participar en actividades internacionales de capacitación en materia de no discriminación.

55. México informó de que la Dirección General de Asuntos Religiosos estaba trabajando para promover el respeto de la diversidad religiosa y una cultura de paz entre los funcionarios de los niveles federal, estatal y municipal.

56. La Federación de Rusia informó de que en el Código Penal se tipificaban como delito los actos de discriminación, incluidos los fundados en motivos de religión o de creencias, cometidos por funcionarios gubernamentales, y en el Código de Infracciones Administrativas se tipificaban como infracciones administrativas los actos de discriminación no constitutivos de delito cometidos por funcionarios gubernamentales.

57. Turquía informó de que el Defensor del Pueblo vigilaba el cumplimiento del principio de prevención de la discriminación por parte de las instituciones públicas.

**M. Fomentar la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad<sup>13</sup>**

58. Desde 2012, un total de 67 Estados han informado sobre las medidas adoptadas para fomentar la libertad y el pluralismo religiosos.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 8 a).

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 8 b).

59. Costa Rica informó de que, aunque la Constitución reconocía la religión católica apostólica romana como la religión del Estado, garantizaba el libre ejercicio de otros cultos. En virtud de la legislación costarricense, todas las entidades religiosas inscritas en el Ministerio de Relaciones Exteriores tenían derecho a prestaciones especiales, incluidos regímenes especiales en materia de tributación y migración.

60. Cuba informó de que en el Ministerio de Justicia había registradas 1.850 organizaciones e instituciones religiosas y asociaciones fraternales, entre las que figuraban iglesias, centros y movimientos ecuménicos y religiones espiritualistas afrocubanas.

61. Bahrein proporcionó información detallada sobre el enfoque del país respecto de la libertad de pensamiento, opinión, religión y creencias, que estaba consagrada en la Constitución. En el país había 452 mezquitas suníes autorizadas, 609 mezquitas yafaríes y 19 iglesias y templos. El Ministerio de Justicia concedía los permisos para el establecimiento, la protección y el mantenimiento de lugares de culto. La Institución Nacional de Derechos Humanos indicó que se encargaba de recibir denuncias y proporcionar asistencia jurídica en casos de vulneración de los derechos a la libertad de creencias y la libertad de práctica de ritos religiosos, así como de vigilar que en los centros de reclusión se respetaran esos derechos. A ese respecto, en 2019 y 2020 la Institución Nacional había realizado 14 visitas a centros de reclusión a fin de garantizar que los presos de todas las confesiones pudieran practicar libremente sus ritos religiosos.

62. El Estado Plurinacional de Bolivia informó de que en la Ley de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales, de 2019, se había establecido el marco jurídico para el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias espirituales sobre la base de los principios de pluralismo, igualdad jurídica y no discriminación, entre otros. Con arreglo a esa Ley, toda organización de carácter religioso debía registrarse como “organización religiosa o de creencias espirituales”, y el Ministerio de Relaciones Exteriores se encargaba de tramitar el registro. El Viceministerio de Descolonización promovía actividades culturales para fortalecer los conocimientos y saberes ancestrales mediante la celebración de festividades.

63. Letonia informó de que, a raíz de una decisión emitida el 26 de abril de 2018 por el Tribunal Constitucional, habían dejado de aplicarse las disposiciones de la Ley de Organizaciones Religiosas que establecían requisitos especiales para el registro de nuevas organizaciones religiosas. La Ley de Organizaciones Religiosas garantizaba el derecho a asistir a cursos religiosos.

64. México informó de que la Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa se aplicaría de manera que se tuvieran en cuenta las particularidades de cada contexto regional a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto de la pluralidad y la libertad de religión.

65. Polonia informó de que la libertad de conciencia y de religión estaba garantizada, en particular por estar tipificados como delito los actos de discriminación cometidos contra personas por motivos de religión o no pertenencia a una religión, así como las conductas dirigidas contra la manifestación pública de la religión.

66. Eslovenia informó de que la Constitución garantizaba la libertad de creencias religiosas y de otra índole y el disfrute de la igualdad de derechos por todas las comunidades religiosas. La Ley de Libertad Religiosa regulaba el proceso de registro mediante el que las comunidades religiosas obtenían la condición de persona jurídica. El Defensor de los Derechos Humanos, el Defensor del Principio de Igualdad y la Oficina de Comunidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Cultura, se encargaban de tramitar las denuncias relativas a posibles vulneraciones de la libertad religiosa y discriminación.

67. Turquía informó de que los ciudadanos turcos no musulmanes seguían pudiendo practicar su religión, celebrar ceremonias religiosas y administrar sus propiedades, incluidos sus lugares de culto, sin impedimentos.

68. La Federación de Rusia informó de que en el Código Penal se tipificaba como delito la obstrucción ilegal de las actividades de las organizaciones religiosas o de la celebración de ritos religiosos y en el Código de Infracciones Administrativas se tipificaba como infracción administrativa el incumplimiento de la legislación sobre la libertad de conciencia y la libertad de religión y sobre las asociaciones religiosas.

**N. Alentar la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad<sup>14</sup>**

69. Desde 2012, un total de 14 Estados han informado sobre las medidas adoptadas para alentar la representación y la participación significativa de las personas en todos los sectores de la sociedad. La crisis de la COVID-19 ha reforzado los patrones de discriminación existentes, incluida la discriminación por motivos religiosos, lo que hace todavía más urgente la necesidad de redoblar esfuerzos para garantizar la representación de todas las personas en los procesos de adopción de decisiones, en particular los relativos a las medidas de respuesta a la COVID-19.

70. Cuba informó de que el Estado alentaba la representación y la participación significativa de las personas en todos los sectores de la sociedad, independientemente de su religión. Las creencias religiosas no constituían un impedimento para acceder a puestos en la administración pública y del Estado, ni para ocupar cargos de responsabilidad en los órganos de poder. En la fecha en que se presentó la información, cuatro líderes religiosos eran miembros de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

71. México informó de que la Dirección General de Asuntos Religiosos promovía la integración de los actores religiosos en los diálogos e iniciativas dirigidos a reconstruir el tejido social y promover la paz.

72. El Pakistán informó de que se habían adoptado medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las personas pertenecientes a minorías en condiciones de igualdad, en particular en los ámbitos de la participación política, el empleo y la educación.

73. El Estado Plurinacional de Bolivia proporcionó información sobre los marcos legislativos y de política establecidos para garantizar que todas las personas pudieran disfrutar plenamente y sin discriminación de los derechos a la participación política, la libertad de asociación, la salud, el trabajo, la vivienda, la alimentación y la educación y la formación profesional.

74. Letonia informó de que se habían aprobado varias disposiciones legislativas que prohibían la discriminación en los ámbitos del trabajo y el empleo, el acceso a la atención de la salud, el desempeño de actividades económicas, la educación y la protección de los derechos del niño.

**O. Hacer esfuerzos decididos para combatir la elaboración de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial<sup>15</sup>**

75. El número de Estados que informan sobre las medidas adoptadas para combatir la elaboración de perfiles religiosos sigue siendo bajo. Desde 2012, han presentado información en relación con esta cuestión un total de ocho Estados. En las contribuciones recibidas para el presente informe no figuraba información a este respecto.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 8 c).

<sup>15</sup> *Ibid.*, párr. 8 d).

**P. Adoptar medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y tomar medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción<sup>16</sup>**

76. Desde 2012, un total de 11 Estados han proporcionado información sobre las medidas y políticas adoptadas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos.

77. Costa Rica informó de que, pese a no existir una política estatal expresa sobre cuestiones de discriminación por motivos de religión, el país no había sufrido manifestaciones radicales ni ataques contra lugares de culto. El Ministerio de Cultura y Juventud había concedido fondos a la Iglesia católica para la protección de los monumentos religiosos que formaban parte del patrimonio arquitectónico.

78. El Pakistán señaló que los gobiernos provinciales habían establecido medidas jurídicas y administrativas para proteger los emplazamientos religiosos y los lugares de culto. En el marco de la iniciativa emprendida por el Gobierno para devolver los templos hinduistas a su comunidad, en 2020 se había restaurado y devuelto un templo de 200 años situado en Zhob (Baluchistán).

**Q. Adoptar medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19**

79. En relación con las medidas adoptadas para prevenir y combatir la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, Bahrein proporcionó información sobre las medidas sanitarias que se habían establecido para el rezo y la práctica de ritos religiosos. El Gobierno, en colaboración con los departamentos de habices suní y yafarí, había realizado una campaña nacional para combatir la COVID-19 en más de 1.000 lugares de culto. La administración había creado un equipo de mujeres encargado de concienciar a la población femenina sobre las condiciones de salud pública. La Institución Nacional de Derechos Humanos indicó que estaba haciendo un seguimiento de las medidas sanitarias aplicadas en el contexto de la pandemia de COVID-19 para asegurarse de que no obstruyeran la libertad de religión.

80. Italia informó de que en 2020 se había hecho un seguimiento exhaustivo de los casos de discriminación relacionados con la pandemia de COVID-19 a fin de contener el posible aumento de la intolerancia y la violencia contra las minorías. Entre enero y noviembre de 2020, se habían registrado aproximadamente 30 casos de discriminación en este contexto, en forma de agresiones físicas y verbales, comentarios despectivos en los medios sociales y prohibiciones.

81. Turquía informó sobre las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos adversos de la pandemia de COVID-19 en las libertades religiosas. Se habían difundido sermones sobre la importancia de la tolerancia y la cohesión social en emisiones de televisión y plataformas digitales. Los centros de asesoramiento familiar y religioso seguían prestando servicios a nivel provincial.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 10.

### III. Actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos

#### A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

82. El ACNUDH siguió ocupándose de las diversas dimensiones de la intolerancia religiosa, como las formas múltiples de discriminación, la xenofobia, la libertad de religión o de creencias, la aplicación de perfiles religiosos y la incitación al odio racial, nacional o religioso. Mediante sus presencias sobre el terreno, organizó sesiones de capacitación y talleres, ofreció servicios de asesoramiento y, cuando se lo solicitaron, revisó proyectos de leyes y enmiendas destinadas a combatir la discriminación. Como miembro del grupo de trabajo encargado de la aplicación de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, el ACNUDH elaboró su propia estrategia sobre el discurso de odio.

83. El ACNUDH siguió promoviendo la aplicación de la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos y sus 18 compromisos (A/HRC/40/58, anexos I y II) y ayudó a proteger y ampliar el espacio cívico y a combatir el discurso de odio en los medios sociales mediante la organización de seminarios web y talleres regionales. Con el juego de herramientas #Faith4Rights, publicado en línea en enero de 2020, se tradujo el concepto de la Declaración en módulos prácticos de aprendizaje entre pares. El conjunto era totalmente interactivo y orientado a los resultados, promovía la participación a través de material audiovisual y medios sociales y se centraba especialmente en las necesidades de los jóvenes. El ACNUDH estaba probando el juego de herramientas con entidades confesionales, miembros del mundo académico y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a nivel nacional, regional y mundial<sup>17</sup>.

84. El ACNUDH siguió reforzando su labor de lucha contra el antisemitismo. En enero de 2020, con motivo del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas del Holocausto, la Alta Comisionada destacó la importancia de educar a la población en derechos humanos a fin de ayudarla a comprender los principios universales de derechos humanos y las lecciones de la historia y empoderarla para exigir responsabilidades a sus Gobiernos<sup>18</sup>. También en enero de 2020, el ACNUDH facilitó la organización de una exposición titulada “Lest We Forget” (“Para que no olvidemos”) en el Palacio de las Naciones, en Ginebra. En diciembre de 2019, el ACNUDH, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Congreso Judío Mundial, organizó un taller para encargados de la formulación de políticas sobre el papel de la educación en la lucha contra el antisemitismo.

85. El ACNUDH publicó material dirigido a combatir la intolerancia, en particular, en 2020, sendas notas orientativas sobre la discriminación racial en el contexto de la crisis de la COVID-19 y sobre la COVID-19 y los derechos de las minorías<sup>19</sup>. En las notas también se trataban las manifestaciones de discriminación religiosa, se describían prácticas prometedoras para mitigar los efectos desproporcionados que estaba teniendo la pandemia en los miembros de las comunidades minoritarias y se recomendaban medidas que podían adoptar los Estados, los dirigentes y la sociedad civil.

<sup>17</sup> <https://www.ohchr.org/SP/Issues/FreedomReligion/Pages/FaithForRights.aspx>.

<sup>18</sup> [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25501&LangID=E](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25501&LangID=E).

<sup>19</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Racism/COVID-19\\_and\\_Racial\\_Discrimination\\_ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Racism/COVID-19_and_Racial_Discrimination_ES.pdf) y [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance\\_COVID19\\_MinoritiesRights\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance_COVID19_MinoritiesRights_SP.pdf).

86. El 28 de mayo de 2020, la Alta Comisionada, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas inauguraron una consulta virtual relativa a un Compromiso Global de Medidas por parte de Organizaciones Religiosas y Confesionales para Abordar la Pandemia de la COVID-19 en Colaboración con las Naciones Unidas<sup>20</sup>. Observando que los líderes religiosos tenían un papel muy importante que desempeñar a la hora de guiar las respuestas a la pandemia, la Alta Comisionada los instó a que se manifestaran claramente contra la intolerancia y el discurso de odio dirigidos contra múltiples comunidades minoritarias en todo el mundo, las cuales estaban siendo estigmatizadas como supuestas portadoras del virus y sufriendo actos de discriminación y agresiones físicas y verbales<sup>21</sup>. El Compromiso Global de Medidas comprendía una declaración de compromisos asumidos por los líderes religiosos y las entidades confesionales en respuesta a la pandemia de COVID-19 y un esquema de las actividades en curso y las posibles ámbitos de colaboración con las Naciones Unidas.

## B. Mecanismos de derechos humanos

87. El ACNUDH siguió prestando apoyo a los órganos de derechos humanos en su labor de lucha contra la intolerancia religiosa.

88. El 23 de julio de 2020, el Comité de Derechos Humanos aprobó su observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, en la que destacó que las reuniones no podían utilizarse con fines de apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. En relación con la definición de la incitación a la violencia, en la observación general el Comité se refirió a la prueba de umbral del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (A/HRC/22/17/Add.4, apéndice) y a la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos y sus 18 compromisos.

89. El Comité de Derechos Humanos, en su declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con la pandemia de COVID-19 (CCPR/C/128/2), aprobada el 24 de abril de 2020, subrayó que los Estados partes debían adoptar medidas para garantizar que el discurso público relacionado con la pandemia de COVID-19 no incurriera en apología o incitación contra determinados grupos marginados o vulnerables, como las minorías y los ciudadanos extranjeros.

90. El 24 de noviembre de 2020, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó su recomendación general núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la lucha contra el establecimiento de perfiles raciales por los agentes de la autoridad, en la que abordaba el establecimiento de perfiles en función de la religión, entre otros factores.

91. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias centró el informe provisional dirigido a la Asamblea General en 2020 en la importancia de velar por la libertad de religión o de creencias a fin de implementar con éxito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/75/385). En el informe, recomendó a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los agentes de la sociedad civil que utilizaran las herramientas diseñadas por el sistema de las Naciones Unidas para facilitar la inclusión social, en particular la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, la Estrategia de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, el Plan de Acción de Rabat, el juego de herramientas #Faith4Rights, el Plan de Acción de Fez y el programa de la UNESCO sobre la promoción de la educación como instrumento para prevenir el extremismo violento<sup>22</sup>. Además, el Relator Especial centró el informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos en 2020 en la violencia y la discriminación por razón de género justificadas en nombre de la religión o las creencias (A/HRC/43/48).

<sup>20</sup> [www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/GlobalPledgeAction.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/GlobalPledgeAction.pdf).

<sup>21</sup> <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25909&LangID=S>.

<sup>22</sup> Véase <https://es.unesco.org/preventing-violent-extremism/education>.

92. El Relator Especial formuló declaraciones públicas para alertar sobre la intensificación de la intolerancia religiosa y la incitación al odio y a la utilización de comunidades religiosas o de creencias como chivos expiatorios en muchos países durante el brote de COVID-19<sup>23</sup>. Junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, pidió que se atajara el aumento de los actos de discriminación y violencia cometidos por funcionarios gubernamentales en el contexto de las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19<sup>24</sup>.

93. El Relator Especial participó en las consultas celebradas para la redacción de una ley sobre la libertad de conciencia y de religión en Uzbekistán. Junto con el ACNUDH, contribuyó a la organización de un curso en línea titulado *Stomping Out Hate Speech* (Erradicar el Discurso de Odio)<sup>25</sup>. También participó en varias actividades y talleres de sensibilización, en particular sobre las cuestiones del antisemitismo y las respuestas jurídicas e institucionales para frenar la difusión del discurso de odio y la incitación al odio, tanto en línea como por medios no electrónicos.

#### **IV. Evaluación de las contribuciones recibidas entre 2012 y 2020**

94. Ante el creciente aumento de la incitación a la discriminación, el odio y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, resulta preocupante que la información recibida sobre las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción siga siendo escasa. La falta de información no solo impide evaluar exhaustivamente los avances realizados hasta la fecha, sino que también limita la posibilidad de compartir prácticas prometedoras.

95. Las contribuciones transmitidas por los Estados para los informes anteriores (figura I) y para el presente informe (figura II) confirman que varios Estados han creado redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo y promover el diálogo y la adopción de medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes, y han establecido mecanismos para detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de las distintas comunidades religiosas. Numerosos marcos constitucionales y jurídicos nacionales tipifican como delito la incitación a la violencia y prohíben la violencia motivada por distintos factores, entre ellos la religión o las creencias.

96. Según la información transmitida por los Estados para el presente informe, los problemas de la intolerancia religiosa, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación, incluidos el extremismo y la radicalización, se siguen combatiendo mediante diversas medidas educativas y actividades culturales, diálogos, planes estratégicos y campañas de información pública y en los medios de comunicación, incluidas las plataformas en línea. En varios países se están manteniendo diálogos e intercambios interconfesionales e interculturales a nivel local, nacional o internacional.

97. De las contribuciones se desprende también que varios Estados han adoptado medidas legislativas, institucionales y de política para fomentar la libertad y el pluralismo religiosos. En los últimos años, la Alta Comisionada ha constatado un aumento del número de Estados que informan sobre las medidas legislativas adoptadas y las actividades de capacitación y concienciación organizadas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias, así como sobre las medidas adoptadas para alentar la representación y la participación significativa de las personas en todos los sectores de la sociedad.

<sup>23</sup> Véanse <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25800&LangID=S> y <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25814&LangID=S>.

<sup>24</sup> Véase <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25802&LangID=S>.

<sup>25</sup> Véase [www.unicri.it/Specialized%20Training%3B%20Hate%20Speech](http://www.unicri.it/Specialized%20Training%3B%20Hate%20Speech).

98. Solo unos pocos Estados indicaron en sus contribuciones que los funcionarios gubernamentales y los cargos políticos se habían pronunciado contra la intolerancia religiosa o que se habían adoptado medidas para proteger los lugares de culto y los emplazamientos religiosos. Un pequeño número de Estados informó sobre las medidas adoptadas para promover la capacitación de los funcionarios públicos en estrategias de divulgación eficaces; alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación, y combatir la elaboración de perfiles religiosos.

Figura I

**Número de Estados que presentaron información sobre el plan de acción en el período 2012-2020, como contribución a los anteriores informes presentados por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos y por el Secretario General a la Asamblea General, por categoría o por número de párrafo de la resolución 43/34 del Consejo**

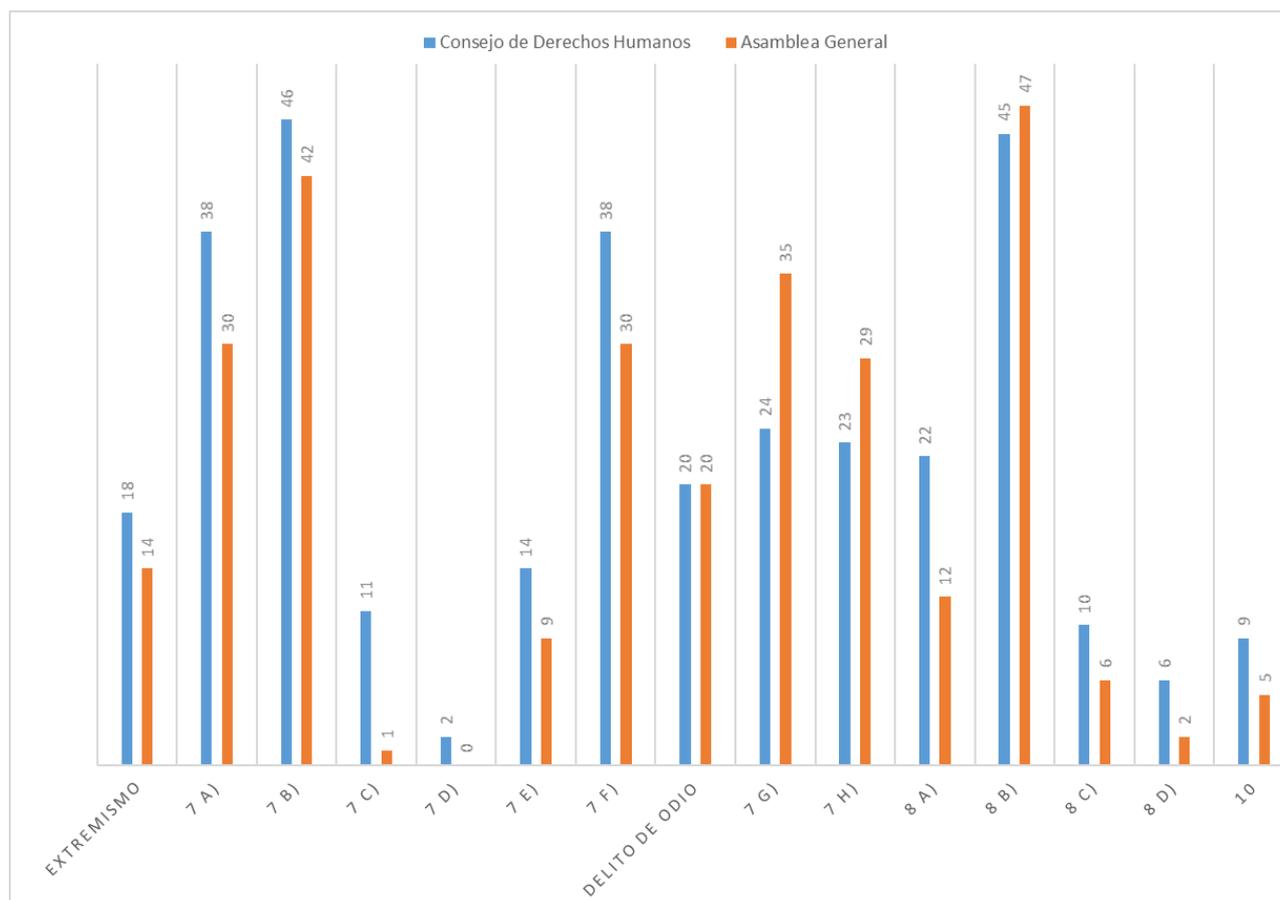
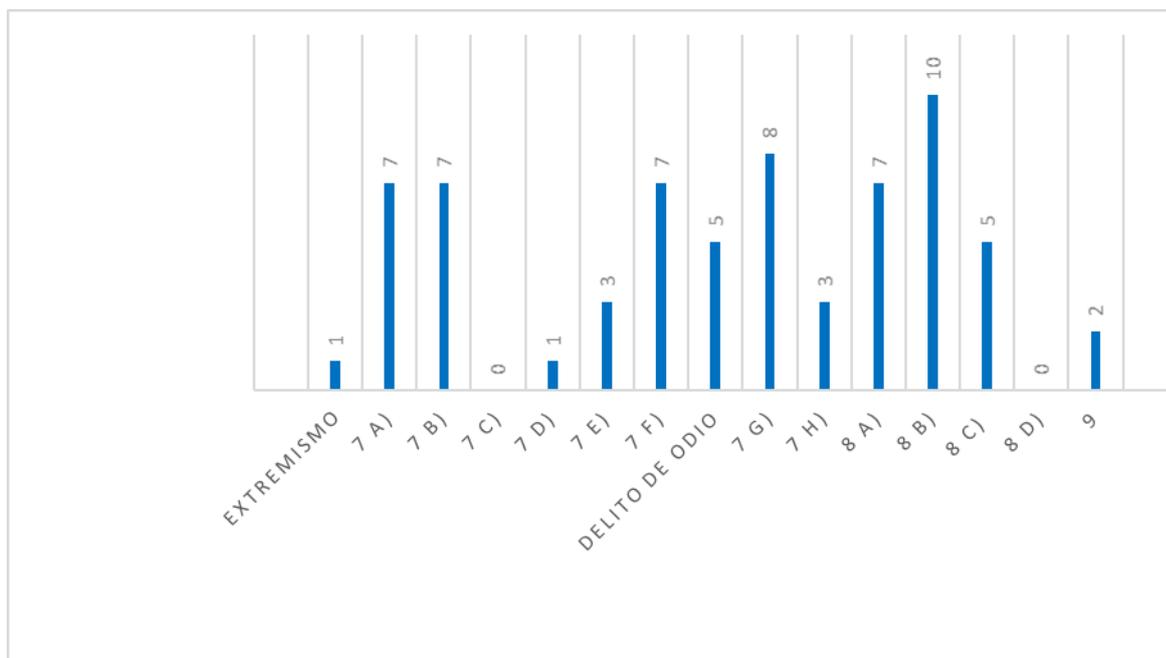


Figura II

Número de Estados que presentaron información sobre el plan de acción como contribución al presente informe, por categoría o por número de párrafo de la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos



## V. Conclusiones y observaciones sobre posibles medidas de seguimiento para acelerar la aplicación del plan de acción

99. Estamos asistiendo a una escalada de la incitación a la discriminación, el odio y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, tanto en línea como en entornos no electrónicos, en muchos casos impulsada por políticas nacionalistas radicales. En el contexto de la pandemia de COVID-19, se ha observado un recrudecimiento del discurso de odio y la discriminación contra judíos, musulmanes, cristianos, bahaíes y grupos minoritarios. Para frenar la escalada, es fundamental que los Estados intensifiquen sus esfuerzos por combatir la discriminación, el odio y la violencia, utilizando el plan de acción como guía.

100. Los elementos del plan de acción se han concebido como medidas complementarias entre sí que deben aplicarse de manera integral y exhaustiva. A este respecto, se alienta a los Estados a que adopten medidas adicionales para aplicar el plan de acción de esa manera, centrándose especialmente en los elementos que han recibido menos atención hasta ahora. También se los alienta a que pongan énfasis en la adopción de medidas prácticas para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias.

101. Al diseñar medidas para combatir la incitación al odio racial, nacional y religioso, es necesario distinguir entre tres tipos de expresión: a) la expresión que constituye un delito penal; b) la expresión que no es punible penalmente, pero puede justificar la imposición de sanciones civiles o administrativas; y c) la expresión que no comporta una actuación judicial, pero plantea preocupaciones en relación con la tolerancia y el respeto de los derechos de los demás. La legislación por la que prohíbe esa incitación debe ser específica y no excesivamente amplia en su alcance y aplicación para que resulte compatible con las normas internacionales. Los Estados deberían velar por que no se permita la impunidad en los sistemas judiciales en que se enjuicien esos delitos y se dicte sentencia al respecto.

102. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos han proporcionado directrices útiles<sup>26</sup>. En el Plan de Acción de Rabat se define una prueba de umbral para determinar el límite entre la libertad de expresión y la incitación al odio teniendo en cuenta seis elementos, a saber, el contexto, el emisor, la intención, el contenido y la forma, el alcance del discurso y la probabilidad, incluida la inminencia, de que se cause un daño al grupo destinatario (A/HRC/22/17/Add.4, apéndice, párr. 29)<sup>27</sup>. Además, en la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la forma de abordar y combatir el discurso de odio relacionado con la COVID-19 se formulan recomendaciones específicas al sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las empresas de tecnología y medios sociales, los medios de comunicación y la sociedad civil y otros interesados para luchar contra el discurso de odio en el contexto de la pandemia<sup>28</sup>.

103. La Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio tiene por objeto complementar las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional atendiendo a la forma en que las Naciones Unidas combaten el discurso de odio mediante sus programas. Haciendo uso de la Estrategia, la totalidad del sistema de las Naciones Unidas colaborará estrechamente con los Estados, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para combatir el discurso de odio.

104. Condenar la intolerancia religiosa a todos los niveles es esencial para prevenir la intolerancia, los estereotipos discriminatorios y el discurso de odio. Ante el aumento de la incitación a la discriminación, el odio y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, los funcionarios públicos, los líderes religiosos y comunitarios y los medios de comunicación deberían pronunciarse y reconocer su responsabilidad colectiva, como se establece en el Plan de Acción de Rabat. Tanto en la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos y sus 18 compromisos como en el Plan de Acción de Fez se reconoce la importancia de implicar a los líderes religiosos en la lucha contra la intolerancia y en la defensa de los derechos humanos.

105. Los delitos de odio son otro elemento preocupante de las formas contemporáneas de discriminación. Muchos de los Estados que proporcionaron contribuciones informaron sobre las medidas adoptadas a este respecto, en particular en el ámbito de la legislación. Varios Estados han intensificado sus esfuerzos en relación con la vigilancia, el registro y la denuncia de estos delitos. Aunque la limitada información recibida no permite realizar una evaluación exhaustiva, resulta preocupante que, en varios Estados, los esfuerzos sigan siendo insuficientes para combatir con eficacia los delitos de odio. Se alienta a los Estados a que hagan esfuerzos adicionales, en particular en cuanto al establecimiento de autoridades encargadas de hacer un seguimiento de los delitos de odio, documentarlos y analizarlos, la detección de patrones y tendencias y la mejora del acceso a la justicia y los servicios para las víctimas. Los Estados tienen la obligación fundamental de proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y prevenir la discriminación y la violencia contra las personas por su religión o sus creencias. La reunión de datos es fundamental a este respecto.

106. Se alienta a los Estados a que presten especial atención a los efectos de la COVID-19 en el contexto de la intolerancia religiosa, en particular la ejercida contra las comunidades minoritarias de todo el mundo, que están siendo estigmatizadas como supuestas portadoras del virus y sufriendo actos de discriminación y agresiones.

107. Algunos Estados proporcionaron información sobre las dimensiones de género de las cuestiones de la libertad de religión y de creencias. Se alienta a los Estados a que, en sus próximas contribuciones, presten más atención a las formas múltiples de discriminación que pueden sufrir personas y grupos, a la dimensión de género de la

<sup>26</sup> Véanse Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendaciones generales núm. 35 (2013) y núm. 36 (2020), y Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núm. 34 (2011) y núm. 37 (2020).

<sup>27</sup> La prueba de umbral, junto con información sobre el marco jurídico internacional, está disponible en 32 idiomas en <https://www.ohchr.org/sp/Issues/FreedomOpinion/Articles19-20/Pages/Index.aspx>.

<sup>28</sup> Puede consultarse en [www.un.org/en/genocideprevention/documents/Guidance%20on%20COVID-19%20related%20Hate%20Speech.pdf](http://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Guidance%20on%20COVID-19%20related%20Hate%20Speech.pdf).

discriminación basada en la religión o las creencias y a las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción respecto de las mujeres y las niñas, dado que las mujeres suelen ser discriminadas por motivos tanto de género como de religión o de creencias.

108. La implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible proporciona una base sólida para atajar las causas fundamentales de las formas contemporáneas de discriminación, violencia e intolerancia. Podría estudiarse más a fondo la posibilidad de aprovechar los elementos del plan de acción para atender a estas cuestiones en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 1, 5, 8, 10 y 16. Los planes de respuesta a la COVID-19 deben diseñarse de manera que permitan combatir las causas fundamentales de las formas contemporáneas de discriminación, violencia e intolerancia.

109. Se alienta a los Estados a que hagan un mejor uso de los mecanismos existentes para aplicar el plan de acción. La fortaleza y la importancia de este proceso radica no solo en el plan de acción propiamente dicho, sino también en el hecho de que va acompañado de un mecanismo de aplicación específico, el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias. La Alta Comisionada acoge con complacencia la celebración de la séptima reunión del Proceso de Estambul, que tuvo lugar los días 18 y 19 de noviembre de 2019 en La Haya (Países Bajos). Se alienta a los Estados a que refuercen la continuidad del Proceso de Estambul en los períodos comprendidos entre las reuniones y a que hagan uso de estas para evaluar la aplicación a nivel nacional, haciendo hincapié en el intercambio de experiencias prácticas y la interacción inclusiva con expertos y con la sociedad civil.

110. También se alienta a los Estados a que utilicen el proceso del examen periódico universal para promover la aplicación del plan de acción e informar sobre los progresos realizados al respecto. Los Estados podrían incluir información sobre la aplicación en sus informes nacionales y deberían aprovechar los diálogos del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal para formular recomendaciones pertinentes a los otros Estados.

111. Como se señaló en informes anteriores<sup>29</sup>, los Estados deberían estudiar la manera de adecuar la presentación de informes sobre la aplicación del plan de acción a fin de que un mayor número de Estados presenten informes más completos. Actualmente se solicitan dos contribuciones al año para sendos informes anuales sobre el mismo plan de acción, dirigidos uno al Consejo de Derechos Humanos y otro a la Asamblea General. Los Estados podrían racionalizar estos procesos paralelos ajustando los plazos a un esquema bienal para la presentación de cada uno de los informes, o estudiar formas de que los procesos se complementen mutuamente, ya sea en términos de contenido o de enfoque de los informes.

112. Asimismo, los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de invitar a otros interesados, como las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a informar sobre las actividades que realicen para aplicar el plan de acción. Las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil también deberían incluir un análisis específico de la aplicación del plan de acción en las contribuciones que presenten para el examen periódico universal.

---

<sup>29</sup> A/72/381, A/73/153 y A/74/229.